



Al contestar cite el No. 2022-01-753608



Tipo: Salida Fecha: 13/10/2022 01:55:32 PM
Trámite: 16611 - REQUERIMIENTOS AL PROMOTOR
Sociedad: 900376674 - ALIMSO CATERING SER Exp. 75451
Remitente: 426 - DIRECCION DE ACUERDOS DE INSOLVENCIA E
Destino: 900376674 - ALIMSO CATERING SERVICES SA EN REOR
Folios: 5 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 426-015213

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto Del Proceso

Alimso Catering Services SA., En Reorganización.

Proceso

Reorganización

Asunto

Se termina el acuerdo de Reorganización y se apertura el trámite de liquidación judicial.

Expediente

75451

I) ANTECEDENTES

Terminación del acuerdo y apertura del proceso de Liquidación Judicial

Mediante memorial radicado No. 2022-01-714152 de fecha 27 de septiembre de 2022, el representante legal de la concursada Raúl Alberto Castellanos Vargas, solicita se declare la apertura del proceso de liquidación judicial de la Sociedad Alimso Catering Services S.A. en Reorganización en los términos del artículo 49 de la ley 1116 de 2006.

La anterior solicitud, sustentada en que:

“... a pesar de los ingentes esfuerzos promovidos por el representante legal, en la búsqueda de mantener un flujo de efectivo constante que garantice el pago de los gastos pre y pos propios de la compañía, la realidad comercial y operacional de la compañía no permite cumplir con su atención y pago en las condiciones pactadas; entre otros motivos por:

a) Nuestro sector (y por lo tanto nuestro flujo de caja) se vio seriamente afectado por las restricciones implementadas por el gobierno nacional con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia por COVID-19; lo anterior hizo que nuestros principales clientes se vieran forzados a cerrar sus establecimientos y (por ende) los pedidos y compras se fueran prácticamente a cero.

b) Lo anterior sumado a la alta carga fiscal que la sociedad ha tenido que asumir por su operación comercial...”

Allegan la autorización del máximo órgano social, facultando al representante legal para solicitar la apertura al proceso de liquidación judicial de la sociedad, así como para adelantar todas las actuaciones, trámites y ejecutar cualquier acto que se requiera para el desarrollo del proceso concursal y su culminación, en los términos de la Ley 1116 de 2006.

Adjuntan:

- Estados Financieros con corte al 31 de agosto de 2022.
- Inventario de activos y pasivos con corte al 31 de agosto de 2022.
- Acta por medio de la cual la asamblea, autoriza al representante legal a presentar la solicitud de liquidación.

II) CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Teniendo en cuenta la solicitud de la sociedad y que esta no cuenta con flujo de caja para realizar una normalización o viabilidad de pago a las obligaciones del acuerdo, las

acreencias de carácter obligatorio, ni cubrir los gastos de administración, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

“RESUELVE”

PRIMERO. Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C, y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

SEGUNDO. Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Alimso Catering Services SA., En Reorganización, con NIT 900376674-2 y domicilio en Bogotá D.C, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “en liquidación judicial”.

CUARTO. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

QUINTO. Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

SEXTO. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

SÉPTIMO. El proceso inicia con un total de activos de \$ 15.496.106.000, reportado a 30 de septiembre de 2021 mediante radicado No.2022-01- 000246 del 3 de enero de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

OCTAVO. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

NOVENO. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

DÉCIMO. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez [10] días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

DÉCIMO PRIMERO. Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de veinte [20] días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

DÉCIMO TERCERO. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

DÉCIMO CUARTO Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

DÉCIMO QUINTO. Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

DÉCIMO SEXTO. Prevenir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO SÉPTIMO. Ordenar al ex representante legal de la sociedad que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición [ajuste al patrimonio liquidable], con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a y d del numeral tercero de esa circular.

Advertir que con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera [balance] preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

DÉCIMO OCTAVO. Prevenir al ex representante legal que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos [200 SMLMV] salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO NOVENO. Advertir que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

VIGÉSIMO. Advertir que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan.

En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

VIGÉSIMO PRIMERO. En virtud del efecto referido en el artículo anterior, el liquidador deberá dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

VIGÉSIMO SEGUNDO. El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

VIGÉSIMO TERCERO. Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales, y de fiscalización si los hubiere.

VIGÉSIMO CUARTO. Advertir que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

VIGÉSIMO QUINTO. Advertir a los acreedores garantizados que, conforme a la Ley 1676 de 2013 y sus Decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

VIGÉSIMO SEXTO. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial, en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial suministrar al liquidador, el número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

VIGÉSIMO OCTAVO. Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

VIGÉSIMO NOVENO. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, remitir copia de esta providencia a la Dirección de Procesos de Liquidación I de la Superintendencia de Sociedades, para el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,



NINI JOHANNA CASTAÑEDA QUINTERO
Directora de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución

TRD: ACTUACIONES